Sergagado. El Vesindo. Dn. Juan de Montoy. alcalde de la mesma
annata. Siente Zquatro millauas. de Villon. que les cozon sabi, fauzer
por Vazon. desta Ord. Dado. En Sn Christoual, a treze de Agosto.
de Mil. setezientos. Y Siete de Vzs: Yo el Rey ——
El Conde dho. escriuan = Dn Dno Duque Manrique de Padro =
Dn Luis de Salazar = Dn Geuan de Vrdan = Yo Dn Dno
de Horozco, mio del Rey mo. Scriuo. Cabildo. celebrado
mandado = Dn Dno Duque Manrique Corregidor = Con
Villon = Dn Gabriel de Gorozdouil ——
El Rey Por quanto conuiene amparar, y la de Prada, Y seguri
dad de Vras Personas, Hauitan, presidio de Caldad, Y con fianza de
que tenga, asu Cargo, Y obligante a la Guerra, atendiendo, a que estas. Yo
Vtros. buenos zeles, con acuerdo, Dn Dno Manrique de Montoy. Vitenido por
Hom, de Vesindo, y Abonante, como en Virtud, del presente. Le eligo por
Hom, por Capitan Vigueza, de la Gente, que hay al presente, y Pide
se en adelante, En toda Prou. de Caraxaca, para aquel ano tal, disponga. En
Las, ocasiones, que se ofrezieren, Lo que tubiere, por conueniente, a mi ser
bizio, En la forma que lo disponen, Y deuen disponer, Los demas capi
tanes a Guerra, teniendo Entendido, que el ano tal, a de gouezn. de las
Causas. de todos Los ofiziales, de las compañias. del mesmo Vando
Ziendo, demi Vzia. En primera instancia, con apelaz. para
sesso de Guerra, y pena de zien mil Vas. En que la sente, se exezute, en
buena dispozizion Vitas, Ab Vrbano, que no se la, no a de permitir pecados
dos Publicos, y escandalosos. sino que procure de Castigar, en algunos los,
de Castigar. sin Vzar Personas, pues a este fin. para proueer En cuio
Vazon. y para lo que tiene de Vesindo. Le concedo tan cumplido poder y
facultad. como se requiere, Y porque a de estar. a la Vordem, del Capitan
Gen, Comendante. Gen. del Entendente de la Prouincia En cuio Virtud
y de Dn Secon pueblo de la Villa de Caraxaca: se le Vbedezca
En las ocasiones. que Ocurrieren, Vando lo que mas conuenga. Y que